

ADMINISTRACIÓN LOCAL

CAÑETE LA REAL

Anuncio de aprobación definitiva

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2025, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento Municipal Regulador del Registro de Asociaciones Vecinales y otras Entidades Ciudadanas de Cañete la Real.

El anuncio de aprobación inicial fue publicado el 21 de enero de 2026, en el tablón electrónico de anuncios, en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento Municipal del Registro de Asociaciones Vecinales y otras Entidades Ciudadanas de Cañete la Real, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, con sujeción al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES VECINALES Y OTRAS ENTIDADES CIUDADANAS DE CAÑETE LA REAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el fin de coordinar las relaciones con las distintas asociaciones, clubes y entidades que, sin ánimo de lucro, realizan labores de interés social, cultural o deportivo dentro del municipio, y canalizar las ayudas municipales a dichos grupos.

Teniendo en cuenta las novedades derivadas de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación hacen necesario disponer de un instrumento que refleje fielmente cual es el nivel de asociacionismo existente en nuestra ciudad.

Este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, considera necesaria la regulación del Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y Otras Entidades Ciudadanas, con el objetivo de conocer el número de entidades existentes en el municipio en cada momento, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación hace necesario disponer de un instrumento que refleje fielmente cual es el nivel de asociacionismo existente en nuestra ciudad. A través del presente reglamento este Ayuntamiento quiere establecer el marco jurídico regulador del Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y Otras Entidades Ciudadanas como dispositivo que permita recoger documentalmente la realidad del tejido asociativo y de participación colectiva, con la finalidad de disponer de la información necesaria que de soporte a las acciones públicas que se hayan de emprender para favorecer y fomentar la participación de la ciudadanía en los asuntos de interés público, al tiempo que se quiere garantizar la transparencia en la gestión municipal y satisfacer mejor las necesidades de la ciudadanía. Por ello se hace aconsejable la creación de un Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y Otras Entidades Ciudadanas.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las administraciones públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

El Ayuntamiento de Cañete la Real, en cumplimiento del principio de participación ciudadana reconocido en el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 9.2 de la Constitución española, considera necesario disponer de un instrumento que permita conocer y ordenar la realidad asociativa y social del municipio, facilitando la cooperación entre las entidades locales y las asociaciones, hermandades y colectivos ciudadanos.

La creación del Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y Otras Entidades Ciudadanas, tiene por finalidad promover la participación en la vida pública, garantizar la transparencia en la concesión de subvenciones y el acceso a recursos municipales, y fortalecer el tejido social, cultural y deportivo de Cañete la Real.

En virtud de la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985 y al amparo del acuerdo plenario adoptado en el año 2019 y reactivado mediante providencia de Alcaldía, de fecha 23 de diciembre de 2025, se aprueba el presente reglamento regulador.

Artículo 1. Creación y carácter del registro

Este Ayuntamiento crea el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y Otras Entidades Ciudadanas que tiene carácter administrativo.

La existencia de este registro está vinculada a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y Otras Entidades Ciudadanas, se regirá por las normas contenidas en el presente reglamento y, en lo no dispuesto en el, por las normas de régimen local.

Artículo 2. Objeto

El presente reglamento del registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer la realidad de los colectivos, asociaciones, fundaciones y grupos estables, todos ellos sin ánimo de lucro, que tengan su ámbito de actuación principal en el municipio de Cañete la Real, el número de entidades vecinales existentes en el municipio, sus fines y representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, así como regular la organización, funcionamiento y efectos del Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y Otras Entidades Ciudadanas de Cañete la Real, que se crea como instrumento administrativo de carácter público y declarativo.

Artículo 3. Finalidad

El registro tiene por finalidad: Facilitar la participación, servir de base para subvenciones, favorecer la cooperación con el Ayuntamiento y disponer de un censo actualizado de entidades activas.

Artículo 4. Carácter y naturaleza

El registro tiene carácter administrativo, público y no constitutivo. La inscripción no confiere personalidad jurídica, la cual se adquiere en el registro competente.

El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y Otras Entidades Ciudadanas, es independiente de cualquier otro registro general de asociaciones, por lo que la inscripción de las entidades u organizaciones en este último no presupondrá la inscripción en el registro municipal.

Artículo 5. *Adscripción del registro*

El registro se llevará adscrito a la Secretaría General del Ayuntamiento (artículo 236 ROFEL), y su gestión y mantenimiento serán realizados por el personal Administrativo y/o Auxiliar Administrativo/a de la escala de Administración General encargados de tareas de oficina y registro correspondiente del Ayuntamiento, y sus datos serán públicos.

Los datos contenidos en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas serán públicos y pueden ser consultados por cualquier persona interesada, sin más limitaciones que las previstas en la legislación vigente.

Artículo 6. *Objeto de la inscripción*

Es requisito necesario para el ejercicio de los derechos reconocidos en este reglamento a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, la inscripción de estas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y Otras Entidades Ciudadanas.

Artículo 7. *Entidades que pueden inscribirse*

Podrán obtener la inscripción en el registro las entidades ciudadanas, asociaciones, fundaciones, colectivos y grupos estables, todos ellos sin ánimo de lucro, cuyo objetivo sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales del municipio, y en particular, las asociaciones vecinales, la de padres y madres, las entidades de acción social, culturales, deportivas, cooperación internacional, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares que ejerzan sus actividades dentro del ámbito territorial de Cañete la Real; con domicilio y/o actividad principal en Cañete la Real, e inscritas en el Registro de Asociaciones de la Junta de Andalucía, hermandades y cofradías reconocidas por el Obispado competente, y federaciones de asociaciones con presencia en el municipio.

A efectos del presente reglamento se entiende por grupo estable la agrupación de tres o más personas físicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separada que, aún careciendo de personalidad jurídica, se comprometan a poner en común recursos económicos y/o personales, sin ánimo de lucro, con el objetivo de llevar a cabo proyectos, actividades o comportamientos de interés general.

Artículo 8. *Requisitos*

La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas, se solicitará por las personas interesadas. Para su inscripción será necesario presentar solicitud*, mediante instancia dirigida al señor Alcalde, encabezada y suscrita por el representante legal de la misma, y a la que se deberá acompañar los siguientes documentos:

- Copia de los estatutos de la asociación y acreditación de la fecha de constitución de la entidad.
- Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Andalucía y en otros registros públicos, en su caso.
- Nombre de las personas que ocupan los cargos directivos.
- Domicilio social.
- Código de identificación fiscal.
- Certificación numérica de la cantidad de socios que componen la asociación en el momento de la solicitud al Ayuntamiento.
- Programa o memoria anual de sus actividades.
- Presupuesto anual de la entidad.
- Descripción de la misión u objetivo principal de la entidad para poder asignarle una actividad o sector de actuación.
- Certificación, en su caso, de pertenencia a federaciones, confederaciones u otras uniones asociativas.

- * La solicitud deberá contener como mínimo los aspectos recogidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. *Procedimiento de inscripción*

La inscripción se efectuará a solicitud de la entidad interesada, de conformidad con lo indicado en el artículo 8 del presente reglamento. En el plazo de quince días desde la presentación de la solicitud de inscripción, y salvo que este hubiera de interrumpirse por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, la Alcaldía resolverá y el Ayuntamiento notificará a la asociación su inscripción, y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

Si la entidad no recibiera la notificación de la inscripción en el plazo indicado en el párrafo anterior, la inscripción se entenderá efectuada, siempre que aquella hubiera aportado los documentos indicados en el artículo anterior.

El Ayuntamiento impulsará la tramitación por medios electrónicos de los procedimientos de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 10. *Publicidad del registro*

El registro será público, respetando la normativa de protección de datos personales.

Artículo 11. *Derechos (artículos 232-236 ROFEL)*

Las asociaciones y entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y Otras Entidades Ciudadanas, siempre que lo soliciten expresamente, disfrutarán de los siguientes derechos:

- Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad. Asimismo, y en los mismos supuestos, recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.
- Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten del interés para la entidad, atendido su objeto social.
- Usar los medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, previa solicitud por escrito al Ayuntamiento con una antelación de siete días y con el compromiso por parte de la asociación de utilizar las instalaciones adecuadamente.
- Acceder a las acciones formativas que impulse el Ayuntamiento en fomento del asociacionismo.
- Recibir subvenciones económicas del Ayuntamiento, en la medida que lo permitan los recursos presupuestarios, bien por gastos generales, bien por las actividades que realizan.
- Etc.

Artículo 12. *Deberes y obligaciones de las asociaciones inscritas*

Las asociaciones inscritas están obligadas:

- A mantener actualizados los datos, y notificar al registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca.
- A comunicar, en el mes de enero de cada año, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, acompañado de un certificado del número de socios inscritos a día 31 de diciembre.
- A responder del uso realizado de las instalaciones municipales y de los daños que en las mismas pudieran causar por su utilización.
- A comunicar, en el mes de enero de cada año, el presupuesto y programa anual de actividades.

- Cumplir las normas municipales.
- Mantener datos actualizados.
- Justificar ayudas recibidas.
- Desarrollar fines legales.
- Colaborar con el Ayuntamiento.
- Etc.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el registro por considerarla inactiva, comunicando esta situación a la entidad interesada para que formule las alegaciones que estime pertinentes en un plazo inferior a quince días, procediendo automáticamente a la baja en el supuesto de que no se presente ninguna alegación.

La cancelación de la inscripción se producirá por extinción de la entidad, petición de parte o por inactividad. En todo caso, las inscripciones, modificaciones y cancelación que se realicen en el registro se notificarán a la entidad interesada.

Artículo 13. *Ayudas económicas a las asociaciones*

En la medida en que los recursos municipales lo permitan, el Ayuntamiento podrá realizar anualmente convocatorias para la concesión de subvenciones económicas a las asociaciones inscritas, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos desarrollen. Será obligatoria la inscripción para recibir subvenciones del Ayuntamiento.

Artículo 14. *Causas de baja*

Serán causas de baja la solicitud expresa, disolución, pérdida de requisitos, falta de actualización, incumplimiento de las obligaciones del artículo 12 del presente reglamento, o inactividad durante más de dos años consecutivos.

Artículo 15. *Procedimiento de baja*

La baja se acordará por resolución de Alcaldía, en los supuestos de los artículos 12 y 14 del presente reglamento, y se notificará a la entidad interesada.

Artículo 16. *Régimen supletorio*

Será de aplicación la Ley 7/1985, el ROF, la Ley Orgánica 1/2002 y el Decreto 152/2002 de la Junta de Andalucía.

Disposición final única

El presente reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las administraciones públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, órgano, organismo público o entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa».



Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cañete la Real, a 13 de marzo de 2026.

El Alcalde-Presidente, Andrés Morón Barquero.

1025/2026

CVE: 20260331-01025-2026 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php